

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 44886

Ref. Expediente N° SD2025/0115501

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 6 de noviembre de 2025, Infraestructura y pavimentos, presentó la solicitud de registro de la Marca INFRAESTRUCTURA Y PAVIMENTOS (Mixta), para distinguir productos y/o servicios comprendidos en las clases 19 y 37 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 3233 de 2 de marzo de 2026, se requirió a Infraestructura y pavimentos para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 1 de junio de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que la contestación fue presentada por un abogado que no se encuentra reconocido dentro del trámite ni acreditó su calidad para actuar en representación del solicitante, toda vez que no aportó poder debidamente conferido que facultara su intervención como apoderado. En efecto, en el expediente consta que el solicitante manifestó actuar a través de su representante legal; sin embargo, la respuesta al requerimiento fue suscrita por un tercero cuya legitimación para actuar no fue demostrada.

Adicionalmente, se observa que la respuesta presentada tampoco subsanó de manera suficiente las exigencias formuladas en el requerimiento, puesto que, si bien se indicó la persona jurídica que actuaría dentro del trámite, se dejó en blanco el Número de Identificación Tributaria (NIT) correspondiente, reemplazándolo por las expresiones “XXXXX”, circunstancia que impide identificar plenamente al sujeto interesado y verificar adecuadamente su individualización dentro de la actuación administrativa. En consecuencia, la respuesta allegada no permitió satisfacer integralmente los requisitos exigidos mediante el requerimiento efectuado por esta Dirección.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Infraestructura y pavimentos, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que

Resolución N° 44886

Ref. Expediente N° SD2025/0115501

contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 16 de junio de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS